



DIPUTACIÓN
DE
ZAMORA

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

N.º 103 - VIERNES 4 DE SEPTIEMBRE DE 2026

Pág. 1

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Administración:
Excma. Diputación Provincial de Zamora
Domicilio: Plaza de Viriato, s/n.
Teléf.: 980 559 300 - Ext. 1495

bop@zamoradipu.es
D.L.: ZA/51-1958

ADVERTENCIA EDITORIAL.- Todas las inserciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora se registrarán por lo establecido en el Reglamento de Gestión del Boletín Oficial de la Provincia de Zamora (B.O.P. nº 42 de 8 de abril de 2009) y por la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios del Boletín Oficial de la Provincia de Zamora (B.O.P. nº 42 de 8 de abril de 2009).

PRESENTACIÓN DE ORIGINALES.- Los usuarios del Boletín Oficial de la Provincia de Zamora están obligados a presentar los originales tanto en copia impresa como en formato digital (preferiblemente realizados en cualquier programa de tratamiento de texto o en formato **PDF abierto**). Ambos originales deben ser copia exacta en los contenidos.

Cód. Validación: 3TE429MED7HKT5KTR9ZFM9C9S
Verificación: <https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 63



II. Administración Autonómica

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ZAMORA
SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y ECONOMÍA

Anuncio del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Zamora por la que se convoca al pago de bienes y derechos afectados por la instalación de producción de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica denominada "Collado Solar" y sus infraestructuras de evacuación, situada en los términos municipales de Pozuelo de Tábara y Moreruela de Tábara (Zamora). Expte.: RI-22247.

Por Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Zamora, de 1 de diciembre de 2023, se otorgó autorización administrativa de construcción y se declaró en concreto la utilidad pública de la instalación de producción de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica denominada "Collado Solar" y sus infraestructuras de evacuación, situada en los términos municipales de Pozuelo de Tábara y Moreruela de Tábara (Zamora), promovida por la compañía Collado Solar, S.L.U., ostentando la condición de beneficiaria. Dicha declaración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, lleva implícita la necesidad de ocupación de bienes y derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

El día 18 de septiembre de 2024, tuvo lugar el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el presente expediente expropiatorio. Con fecha 10 de diciembre de 2024, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52.4 de la Ley de Expropiación Forzosa, la beneficiaria procedió a ingresar las cantidades correspondientes a la consignación de depósitos previos a la ocupación en la Caja General de Depósitos de la Comunidad de Castilla y León.

Una vez emitidas resoluciones de los recursos de justiprecio por parte de la Comisión Territorial de Valoración de fecha 18 de junio de 2026, presentados por la beneficiaria, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de la citada ley, aprobado por el Decreto de 26 de abril de 1957, este Servicio Territorial ha resuelto convocar al pago del justiprecio y al levantamiento de las correspondientes actas de pago a la empresa beneficiaria Collado Solar, S.L.U., y a los propietarios que figuran en la siguiente relación, indicando en el mismo el lugar, la fecha y la hora aproximada donde tendrá lugar dicho acto.

Los interesados deberán acudir debidamente acreditados (DNI/NIF del titular/es, título de la propiedad de la finca afectada -escrituras, nota simple del Registro de la Propiedad actualizada, Declaración de Herederos o cualquier otro documento reconocido en derecho-, no admitiéndose representación si no es por medio del correspondiente poder autorizado.

R-202601876



Finca	Políg.	Parc.	Ref. catastral	Propietario	T.M.	Ayuntamiento Día y Hora
1	1	295	49181A001002950000UF	Ayto. de Pozuelo de Tábara	Pozuelo de Tábara	Ayuntamiento de Pozuelo de Tábara 10/9/2026. 13:00 horas

Zamora, 23 de julio de 2026.-El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía, Manuel I. Moreno López.

R-202601876



II. Administración Autonómica

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ZAMORA
SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y ECONOMÍA

Anuncio del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Zamora por la que se convoca al pago de bienes y derechos afectados por la instalación eléctrica denominada: entronque a red de distribución y nuevo centro de seccionamiento para suministro a estación de recarga de vehículos eléctricos, situada en el término municipal de Quintanilla de Urz (Zamora). Expte.: ATLI-12988 ATCT-1565.

Por Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Zamora, de 30 de enero de 2024, se otorgó autorización administrativa de construcción y se declaró en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica denominada: entronque a red de distribución y nuevo centro de seccionamiento para suministro a estación de recarga de vehículos eléctricos, situada en el término municipal de Quintanilla de Urz (Zamora), promovida por "I-DE Redes Eléctricas Inteligentes S.A.U.", ostentando la condición de beneficiaria. Dicha declaración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico lleva implícita la necesidad de ocupación de bienes y derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

El día 2 de septiembre de 2024 tuvo lugar el levantamiento de Actas Previas a la ocupación de las fincas afectadas por el presente expediente expropiatorio. Con fecha 5 de septiembre de 2024 en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 52.4 de la Ley de Expropiación Forzosa, la beneficiaria procedió a ingresar las cantidades correspondientes a la consignación de depósitos previos a la ocupación en la Caja General de Depósitos de la Comunidad de Castilla y León.

Una vez emitidas Resoluciones de los Recursos de Justiprecio por parte de la Comisión Territorial de Valoración de fecha 18 de junio 2026, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 48 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en los arts. 48, 49 y 50 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, este Servicio Territorial ha resuelto convocar al pago del Justiprecio y al levantamiento de las correspondientes Actas de Pago a la empresa beneficiaria "I-DE Redes Eléctricas Inteligentes S.A.U." y a los propietarios que figuran en la siguiente relación, indicando en el mismo el lugar, la fecha y la hora aproximada donde tendrá lugar dicho acto.

Los interesados deberán acudir debidamente acreditados (D.N.I./N.I.F. del titular/es, título de la propiedad de la finca afectada - escrituras, nota simple del Registro de la Propiedad actualizada, Declaración de Herederos o cualquier otro documento reconocido en derecho), no admitiéndose representación sino es por medio del correspondiente poder autorizado.



Finca	Políg.	Parc.	Ref. catastral	Propietario	T.M.	Ayuntamiento Día y Hora
1	1	502	49188B001005020000YU	Distribuciones petrolíferas Santa Elena, S.L.	Quintanilla de Urz	Ayuntamiento de Quintanilla de Urz 5/10/2026. 11:00 horas

Zamora, 19 de agosto de 2026.-El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía, Manuel I. Moreno López.

R-202602042



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO

SAN PEDRO DE CEQUE

Anuncio de autorización de uso excepcional en suelo urbano no consolidado

Información pública relativa a la solicitud de autorización de uso excepcional de suelo rústico y la correspondiente licencia urbanística para la “Solicitud de autorización de uso provisional en suelo urbano no consolidado para la edificación de una vivienda unifamiliar aislada”, en la calle Sardonal, 10, con Referencia Catastral 2691379QG4529S0001TK, del término municipal de San Pedro de Ceque (Zamora).

Por este Ayuntamiento se está tramitando autorización de uso excepcional en suelo rustico para “Solicitud de autorización de uso provisional en suelo urbano no consolidado para la edificación de una vivienda unifamiliar aislada”, en la calle Sardonal, 10, con Referencia Catastral 2691379QG4529S0001TK, del término municipal de San Pedro de Ceque (Zamora).

De conformidad con el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, el expediente queda sometido a información pública por plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Castilla y León, Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, y en el Diario “La Opinión de Zamora”, a efectos de que se formulen cuantas observaciones y alegaciones se estimen convenientes.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

San Pedro de Ceque, 7 de agosto de 2026.-El Alcalde.

R-202601968



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

LOSACIO

Anuncio

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2025, por un plazo de quince días, durante los cuales, quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de los interesados tanto en la Secretaría del propio Ayuntamiento como en la sede electrónica de este Ayuntamiento: [<http://losacio.sedelectronica.es>].

Losacio, 1 de septiembre de 2026.-El Alcalde.

R-202602108



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VILLALPANDO

Anuncio

Por Decreto de la Alcaldía de este Ayuntamiento, de fecha 1 de septiembre de 2026, se ha procedido a la delegación en la Primer Teniente de Alcalde, doña María Eugenia Vidal Sinde, de la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, durante el periodo comprendido entre los días 3 de septiembre y 13 de septiembre de 2026, ambos inclusive, por vacaciones del Sr. Alcalde.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Villalpando, 2 de septiembre de 2026.-El Alcalde.

R-202602111



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

CUBILLOS

Anuncio

Resolución de Alcaldía del Ayuntamiento de Cubillos de fecha 31 de agosto de 2026, por la que se aprueban las bases y convocatoria para la contratación de la plaza de Operario de Servicios Múltiples, en régimen laboral fijo, por el sistema de concurso-oposición.

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía de fecha 31 de agosto de 2026, las bases y convocatoria para la contratación de la plaza de Operario de Servicios Múltiples, en régimen laboral fijo, por el sistema de concurso-oposición, se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín oficial del Estado.

Asimismo, se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria y el proceso de selección:

«BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA Y PROCESO DE SELECCIÓN DE UNA PLAZA DE OPERARIO DE SERVICIOS MÚLTIPLES, POR EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN Y EN RÉGIMEN DE PERSONAL LABORAL, DEL AYUNTAMIENTO DE CUBILLOS (ZAMORA)»

Primera. Objeto de la convocatoria.

Es objeto de las presentes bases la regulación del proceso selectivo, por el sistema de concurso-oposición, de una plaza de Operario de Servicios Múltiples del Ayuntamiento de Cubillos (Zamora), en régimen de personal laboral a jornada completa, incluida en la Oferta de Empleo Público del año 2026, que pertenecerá a la categoría de Peón y al grupo profesional 10.

Las funciones a desarrollar por el operario de servicios múltiples serán las adecuadas al puesto de trabajo que ocupen, concretamente, y con carácter meramente enunciativo:

- Colaboración en determinadas labores en las dependencias municipales (fotocopiadora, Padrones, planos catastrales, encuadernaciones, archivo, tablón de anuncios, etc.).
- Reparto de las notificaciones y comunicaciones municipales, mantenimiento de los tableros de anuncios y colocación de cuantos carteles y documentos encomiende el Ayuntamiento. Difusión de comunicados y bandos.
- Lectura de contadores de agua.
- Control de los distintos servicios públicos municipales a fin de vigilar el correcto funcionamiento de los mismos, informando de cualquier anomalía, desperfecto o daño. Control y vigilancia en materia de ejecución de obras en el término municipal. Control y vigilancia de parques, espacios públicos, alumbrado público, dando cuenta de las anomalías o averías que se detecten. Apertura, cierre, control de alumbrado y de calefacción de la Casa Consistorial

R-202602107



y resto de edificios municipales y custodia y control de llaves de los mismos. Control de bienes, instalaciones e infraestructuras de dominio y uso público y propiedad municipal, informando de cualquier anomalía, desperfecto o daño. Acompañar y asistir a las autoridades del municipio, cuando sea requerido para ello. Entrega de herramientas municipales, bajo las órdenes del Alcalde/sa, a las brigadas de trabajadores eventuales del Ayuntamiento.

- Limpieza viaria urbana.
- Trabajos de mantenimiento de árboles, jardines y zonas verdes (realizar labores de siembra, desbroce, corte de setos y poda en superficie y en altura y control de plagas) y desbroce de caminos y calles colindantes con zonas rústicas.
- Mantenimiento e instalación de mobiliario urbano: Papeleras, bancos, fuente, juegos infantiles, vallados. Así como mantenimiento de edificios municipales.
- Tareas básicas de albañilería, fontanería, electricidad, jardinería.
- Mantenimiento y conservación de la piscina municipal en periodo estival.
- Pequeñas actuaciones de mantenimiento y mejora de vías públicas.
- Montar y desmontar elementos móviles como escenarios, carpas, andamios, tarimas.
- Reparación de pequeñas averías en zonas viarias.
- Sera imprescindible el control, manejo y mantenimiento de las herramientas, maquinaria o vehículos necesarios para la realización de estos trabajos, el manejo de máquina barredora, desbrozadora, sopladora y de cortacésped.
- Limpieza, apertura y cierre del velatorio.
- Cualquier otra que se desprenda de los diferentes servicios municipales y, acorde con su cualificación, que le encomiende la autoridad municipal en el ejercicio de sus funciones.

Segunda. Condiciones de admisión de las aspirantes.

Para formar parte en las pruebas de selección, será necesario reunir los requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.
- e) Poseer la titulación exigida (Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, Graduado escolar, Formación Profesional de Grado básico o un equivalente homologado).
- f) Estar en posesión de carnet de conducir tipo B.



Estos requisitos deberán poseerse como fecha límite el último día del plazo de presentación de instancias.

Tercera. Forma y plazo de presentación de instancias.

Las solicitudes (Anexo I) requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales, para la plaza que se opte, se dirigirán a la alcaldía-presidencia del Ayuntamiento de Cubillos, se presentarán en el Registro Electrónico General de este ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Asimismo, las bases de la convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento: [dirección [https:// https://cubillos.sedelectronica.es](https://https://cubillos.sedelectronica.es)].

Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo, es decir, para la práctica de las pruebas de selección y las comunicaciones que deban realizarse. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales, se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El Ayuntamiento será el responsable del tratamiento de estos datos.

Cuarta. Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la alcaldía dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento: [dirección [https:// https://cubillos.sedelectronica.es](https://https://cubillos.sedelectronica.es)], se concederá un plazo de diez días hábiles para la subsanación.

Al publicarse la lista provisional de admitidos y excluidos se podrá hacer advertencia de que, transcurrido el plazo anterior sin reclamaciones, quedará aquella elevada a definitiva.

Las alegaciones presentadas serán resultas en el plazo de 30 días desde la finalización del plazo para presentación. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera dictado resolución alguna, las alegaciones se entenderán desestimadas.

Vistas las alegaciones presentadas, por resolución de alcaldía se procederá a la aprobación definitiva de la lista de admitidos y excluidos, que, igualmente será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento: [dirección [https:// https://cubillos.sedelectronica.es](https://https://cubillos.sedelectronica.es)]. En esta misma publicación se hará constar el día, hora y lugar en que habrá de realizarse el primer ejercicio de selección. El llamamiento para posteriores ejercicios se hará mediante la publicación en la sede electrónica del Ayuntamiento:

[dirección [https:// https://cubillos.sedelectronica.es](https://https://cubillos.sedelectronica.es)]; en este supuesto, los anuncios de la celebración de las sucesivas pruebas deberán hacerse públicos por el órgano de selección en los locales donde se haya celebrado la prueba anterior y en la sede electrónica del Ayuntamiento:

[dirección [https:// https://cubillos.sedelectronica.es](https://https://cubillos.sedelectronica.es)], con doce horas, al menos, de antelación al comienzo de este, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro



horas, si se trata de uno nuevo]. Igualmente, en la misma resolución, se hará constar la designación nominal del tribunal.

Quinta. Tribunal calificador.

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

El número de los miembros de los tribunales nunca será inferior a cinco, asimismo, su composición será predominantemente técnica y los vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas.

El Tribunal Calificador de este proceso selectivo será designado mediante Decreto de la Alcaldía que se publicará en los medios habilitados en esta convocatoria, con anterioridad o de forma simultánea a la publicación de las listas definitivas de admitidos y excluidos.

El tribunal podrá disponer la incorporación a su labor en el proceso selectivo de asesores especialistas, en aquellas pruebas que consideren necesario y/o para aquellos aspectos concretos del proceso selectivo debido a la especialización técnica del trabajo a realizar. Su función se circunscribe a un mero asesoramiento, es decir, actúan con voz, pero sin voto no participan en la toma de decisiones del tribunal. Los asesores deberán guardar sigilo y confidencialidad acerca de los datos y asuntos sobre los que tengan conocimiento a consecuencia de su colaboración en el tribunal.

El tribunal podrá designar personal colaborador para el desarrollo de las pruebas, que actuará bajo su dirección, cuando la complejidad del proceso selectivo lo aconseje.

La abstención y recusación de los miembros del tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltas por el Tribunal, por mayoría.

Sexta. Sistemas de selección y desarrollo de los procesos:

Procedimiento de selección:

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de las siguientes fases:

- Oposición.
- Concurso.

La fase de oposición constituirá el sesenta por ciento del total del proceso, siendo del cuarenta por ciento la fase de concurso.

Fase oposición:

La fase de oposición consistirá en la realización de dos ejercicios, uno teórico y otro práctico, ambos de carácter obligatorio y eliminatorio, es decir, que si no se supera el primer ejercicio, no se pasará al segundo; ni tampoco se pasará a la fase de concurso si no se han superado los dos ejercicios de la fase de oposición.



Las personas aspirantes serán convocadas en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el tribunal. El llamamiento en cada ejercicio se hará por orden alfabético del primer apellido.

En cualquier momento el tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.

Los candidatos deberán acudir provistos del DNI o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir.

Los ejercicios de la oposición serán los siguientes:

Primer ejercicio: Ejercicio teórico.

El primer ejercicio tendrá una duración de 60 minutos y se calificará de 0 a 40 puntos, siendo necesario para aprobar obtener una calificación de 20 puntos.

Consistirá en un cuestionario tipo test en el que habrá que contestar por escrito 40 preguntas con cuatro respuestas alternativas, de las que solo una será la correcta. Las preguntas versarán sobre los temas del Anexo II de estas bases. Las contestaciones correctas se valorarán con 1 punto y las erróneas restarán 0,33 puntos. Las preguntas que se dejen en blanco no puntúan ni penalizan.

Segundo ejercicio: Ejercicio práctico.

El segundo ejercicio tendrá una duración máxima de 45 minutos y se calificará de 0 a 20 puntos, siendo necesario para aprobar obtener una calificación de 10 puntos.

Consistirá en la realización de dos ejercicios prácticos relacionados con las funciones propias del puesto de trabajo.

Corresponderá al tribunal determinar el nivel de conocimientos exigidos para alcanzar la calificación de aptos, determinándose la superación del ejercicio práctico por la media aritmética de la calificación obtenida en cada uno de los dos ejercicios, que no serán eliminatorios.

Fase concurso:

En la fase de concurso se podrá obtener una puntuación de 40 puntos como máximo y en ella se valorarán los méritos alegados y debidamente acreditados por los aspirantes, según el siguiente baremo:

A. Formación. Hasta un máximo de 10 puntos.

Cursos de formación, no títulos, relacionados con el puesto de trabajo, impartidos por centros oficiales o debidamente homologados.

- Por cada curso de formación de 20 horas a 50 horas, 0,2 puntos.
- Por cada curso de formación de 51 horas a 100 horas, 0,4 puntos
- Por cada curso de formación de más de 101 horas, 0,8 puntos.

B. Experiencia profesional. Hasta un máximo de 30 puntos.

- En Administración Local, 0,10 puntos por cada mes completo efectivamente trabajado en puesto de grupo/subgrupo del puesto convocado dentro de la misma escala y subescala, clase y/o categoría equivalente.
- En el resto de Administraciones Públicas 0,05 puntos por cada mes completo efectivamente trabajado en puesto de grupo/subgrupo del puesto convocado dentro de la misma escala y subescala, clase y/o categoría equivalente.
- En empresa privada, 0,05 puntos por cada mes completo efectivamente trabajado en el puesto.



Los servicios prestados en las Administraciones Públicas se acreditarán mediante certificado de servicios prestados.

La experiencia en la empresa privada se acreditará mediante contratos de trabajo y certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Puntuación final del concurso-oposición:

La puntuación final del concurso-oposición regulado en estas bases se obtendrá sumando las notas de la fase de oposición con las de la fase de concurso.

Los empates que puedan darse en las puntuaciones finales obtenidas por los aspirantes se resolverán por sorteo.

Séptima. Calificación.

A los aspirantes que hayan superado la fase de oposición se les aplicará la puntuación obtenida en la fase de concurso.

La puntuación final será aquella obtenida de aplicar el porcentaje establecido para la fase de oposición más el porcentaje establecido para la fase de concurso.

El resultado de la suma de ambas fases, una vez realizadas las ponderaciones en cada una de ellas, será la puntuación final.

Octava. Relación de personas aprobadas, acreditación de requisitos exigidos y formalización del contrato:

Concluidas las pruebas, se elevará al órgano competente propuesta de candidatos para la formalización de los contratos, que en ningún caso podrá exceder del número de plazas convocadas. Cualquier propuesta de personas aprobadas que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

El órgano competente procederá a la formalización de los contratos previa acreditación de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Formalizado el contrato, se deberá comunicar a la oficina pública de empleo que corresponda, en el plazo de los diez días siguientes a su concertación; asimismo, se deberá informar a la representación legal de los trabajadores, mediante entrega de una copia básica de los contratos celebrados.

Téngase en cuenta que, hasta que se formalicen los mismos y se incorporen a los puestos de trabajo correspondientes, los aspirantes no tendrán derecho a percepción económica alguna.

Novena. Incidencias.

La convocatoria con sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella podrán ser impugnadas por las personas interesadas ante la Jurisdicción Social.

Contra la convocatoria y sus bases, que agota la vía administrativa, podrá formalizar demanda, en el plazo de dos meses, ante la Sección de lo Social del Tribunal de Instancia de Zamora o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, a la que acompañará copia de la resolución denegatoria o documento acreditativo de la interposición o resolución del recurso administrativo, según proceda, uniendo copia de todo ello para la entidad demandada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 69.2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social.

En lo no previsto en las bases será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo



781/1986, de 18 de abril; el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre; y los pactos de aplicación al Personal Funcionario y Convenio Colectivo del Personal del Ayuntamiento, así como las normas aplicables al personal laboral contenidas en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Cubillos, 1 de septiembre de 2026.-El Alcalde.

R-202602107



ANEXO I

MODELO DE INSTANCIA

SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO SELECTIVO PARA LA
SELECCIÓN DE UNA PLAZA DE OPERARIO DE SERVICIOS MÚLTIPLES,
PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUBILLOS, INCLUIDA EN LA
OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE 2026, POR EL PROCEDIMIENTO
DE CONCURSO-OPOSICIÓN

Datos personales:

Primer apellido:

Segundo apellido:

Nombre:

DNI:

Domicilio a efectos de notificaciones:

.....

E-mail:

Teléfono:

Expone: Que habiendo sido convocadas pruebas selectivas para la plaza arriba indicada, declara bajo su responsabilidad:

- Que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en las presentes Bases para poder participar en las pruebas selectivas.
- Que no ha sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier administración pública o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleo de cargos públicos.
- Que posee la capacidad funcional para el desempeño de las tareas correspondientes.
- Que no padece enfermedad o defecto físico y/o psíquico que impida el normal desempeño de las correspondientes funciones.
- Que no se halla incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad, con arreglo a la legislación vigente. Que no ha sido objeto de despido disciplinario, que haya sido declarado procedente.
- Que son ciertos todos los datos consignados en la presente solicitud, y que reúno los requisitos exigidos en las bases reguladoras del proceso, comprometiéndome a aportar los datos que figuran en la solicitud si fueren requeridos.

Aporta documentación requerida:

- Fotocopia del DNI o equivalente.
- Fotocopia del permiso de conducción de la clase B.
- Fotocopia de la titulación requerida.
- Justificantes de los meritos alegados.

Por lo expuesto solicita sea admitida/o a las pruebas selectivas a las que se refiere la presente instancia.

Lugar, fecha y firma de la persona solicitante.

SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE CUBILLOS (ZAMORA)

R-202602107



ANEXO II. TEMARIO

- Tema 1.- La Constitución Española de 1978: Estructura, Principios Rectores y Derechos y Deberes Fundamentales.
- Tema 2.- El Régimen Local: El Municipio, el término municipal y los habitantes.
- Tema 3.- Organización del Ayuntamiento: El Alcalde, Los Tenientes de Alcalde, El Pleno y la Junta de Gobierno Local.
- Tema 4.- El personal laboral al servicio de las entidades locales: Derechos y deberes básicos.
- Tema 5.- Conocimientos básicos de albañilería, usos y conocimientos de materiales, herramientas de uso.
- Tema 6.- Conocimientos básicos de carpintería. Operaciones de mantenimiento. Elementos: Paños, pomos, bisagras, etc...
- Tema 7.- Conocimientos básicos de fontanería. Trabajos, materiales y herramientas.
- Tema 8.- Conocimientos básicos de pintura. Conceptos fundamentales clasificación. Trabajos y materiales.
- Tema 9.- Conocimientos básicos de limpieza viaria. Métodos de limpieza.
- Tema 10.- Seguridad y salud en el trabajo».

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria se publicarán de conformidad con lo establecido en las bases de la misma.

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá formalizar demanda, en el plazo de dos meses, ante la Sección de lo Social del Tribunal de Instancia de Zamora o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, a la que acompañará copia de la resolución denegatoria o documento acreditativo de la interposición o resolución del recurso administrativo, según proceda, uniendo copia de todo ello para la entidad demandada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 69.2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social.

Cubillos, 1 de septiembre de 2026.-El Alcalde.

R-202602107



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

MANGANESES DE LA POLVOROSA

Anuncio aprobación padrón tributario

Por Decreto de Alcaldía de 31 de agosto de 2026, se acordó la aprobación inicial del siguiente padrón cobratorio:

- Tasa por suministro de agua y alcantarillado, segundo trimestre 2026.

Durante el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados tendrán a su disposición el padrón en la Oficina de Atención al Público del Ayuntamiento de Manganeses de la Polvorosa, Plaza de la Iglesia, número 3, Manganeses de la Polvorosa, y en la Oficina de Recaudación, calle San Antón Viejo, número 25, Benavente, al objeto de poder ser examinado e interponer, en su caso, las reclamaciones oportunas. Se entenderá definitivamente aprobado en todo aquello que no sea objeto de reclamación.

Manganeses de la Polvorosa, 1 de septiembre de 2026.-El Alcalde.



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

FUENTE ENCALADA

Anuncio de subasta de aprovechamiento forestal de madera de pino quemado

De conformidad con la Resolución de la Alcaldía, de fecha 11 de agosto de 2026, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria de la subasta para la adjudicación del aprovechamiento forestal de madera de pino quemado, situado en el término municipal de Fuente Encala (Zamora), conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Ayuntamiento de Fuente Encalada.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Obtención de documentación e información:
 - Dependencia: Secretaría.
 - Domicilio: Calle Poeta Antonio Colinas, 1.
 - Localidad y código postal: Fuente Encalada - 49618.
 - Teléfono: 980-659204.
 - Correo electrónico: aytofuente@yahoo.es.
 - Sede electrónica: <https://fuenteencalada.sedelectronica.es>.

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo de aprovechamiento: Madera afectada por incendio.
- b) Localización:

Polígono	Parcela	Paraje	Termino municipal/Provincia
501	258	La Mundera	Fuente Encalada / Zamora
501	10212	Fredicacha	Fuente Encalada / Zamora
501	20212	Fredicacha	Fuente Encalada / Zamora
501	30212	Fredicacha	Fuente Encalada / Zamora
501	40212	Fredicacha	Fuente Encalada / Zamora
501	50212	Fredicacha	Fuente Encalada / Zamora

- c) Cosa cierta: Tala en 10.81 ha de pinos (*Pinus pinaster*).
- d) Cuantía estimada: 471 t.
- e) Tasación unitaria: 10 €/t.

3. Tramitación y procedimiento.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Subasta pública.

4. Importe del contrato:

- Tipo de licitación: 4.710,00 euros (IVA no incluido).

5. Garantías:

- Definitiva: 5% del precio de adjudicación.

R-202602109



6. Presentación de las ofertas:

- a) Fecha límite de presentación: Quince días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b) Lugar de presentación:
 - Dependencia: Registro General del Ayuntamiento.
 - Domicilio: Calle Poeta Antonio Colinas, 1.
 - Localidad y código postal: Fuente Encalada - 49618.
- c) Documentación a presentar: Conforme al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

7. Apertura de las ofertas:

- a) Dirección: Salón de Plenos del Ayuntamiento.
- b) Localidad y Código Postal: Fuente Encalada - 49618.
- c) Apertura: Conforme al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Fuente Encalada, 1 de septiembre de 2026.-El Alcalde.



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VILLARALBO

Bando de Alcaldía-Presidencia

Don Santiago Lorenzo Peláez, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, hago saber:

Que está previsto que en el mes de diciembre de 2026 queden vacantes los cargos de Juez de Paz titular.

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz, titular y sustituto de este municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de quince días hábiles para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El modelo de instancia se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias municipales de la corporación donde podrán ser presentadas dentro del plazo establecido.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento: [<http://villaralbo.sedelectronica.es>].

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y el artículo 4 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, comunicando el acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

Villaralbo, 1 de agosto de 2026.-El Alcalde.



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VILLARALBO

Anuncio de delegación de funciones de Alcaldía por vacaciones

Por Resolución de Alcaldía de fecha 27 de agosto de 2026, se aprobó la resolución cuya parte dispositiva se transcribe literalmente:

«RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Visto que corresponde a los tenientes de alcalde, en cuanto tales, sustituir, en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a este para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante en la alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

Visto que por vacaciones del 4 de septiembre al 28 de septiembre (ambos incluidos) el Alcalde se encontrará ausente.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

RESUELVO

Primero. Delegar en la Primera Teniente de Alcalde, doña María del Pilar Gallego Román, la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, durante el periodo de vacaciones del Alcalde entre el 4 de septiembre al 28 de septiembre

Segundo. La delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

Tercero. El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el período de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Cuarto. La delegación conferida en el presente decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose esta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la

R-202602112



delegación en el término de tres días hábiles, contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

Quinto. La presente resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.

Sexto. En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.

Contra este decreto, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo que establece el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición ante la Alcaldía de este Ayuntamiento en el término de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zamora en el término de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de su notificación. No obstante, podrá interponer cualquier otro, si lo considera conveniente.

Lo que remito se publica, a los efectos oportunos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre».

Villaralbo, 1 de septiembre de 2026.-El Alcalde.



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

MATILLA LA SECA

Anuncio

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Matilla la Seca por el que se aprueba la Cuenta General 2025.

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2025 por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento:
<http://matillalaseca.sedelectronica.es>.

Matilla la Seca, 31 de agosto de 2026.-El Alcalde.

R-202602105



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VILLARRÍN DE CAMPOS

Resolución de Alcaldía

Visto que por Resolución de esta Alcaldía de fecha 24 de agosto de 2026, se aprobaron las bases y la convocatoria para la provisión con carácter interino del puesto de Secretaría de clase tercera de la agrupación de municipios de Villarrín de Campos, Cerecinos de Campos y San Esteban del Molar, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora n.º 99, de fecha 26 de agosto de 2026.

Considerando que se ha advertido una infracción del ordenamiento jurídico consistente en la omisión de lo dispuesto en el artículo 2.3 del Decreto 36/2022, de 22 de septiembre, por el que se regulan los procedimientos de selección y nombramiento de funcionarios interinos para desempeñar puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y se crean y regulan las bolsas de trabajo autonómicas para la provisión interina de dichos puestos.

Considerando lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en concordancia con el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que atribuye a esta Alcaldía la competencia en materia de jefatura de personal y aprobación de las convocatorias.

En uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

HE RESUELTO:

Primero. Anular y dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía de fecha 24 de agosto de 2026, por la que se aprobaba la convocatoria y las bases para la provisión con carácter interino del puesto de Secretaría de clase tercera de la agrupación de municipios de Villarrín de Campos, Cerecinos de Campos y San Esteban del Molar, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora n.º 99, de fecha 26 de agosto de 2026.

Segundo. Cancelar el proceso selectivo derivado de dicha convocatoria a todos los efectos administrativos.

Tercero. Publicar la presente Resolución de anulación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora y en el Tablón de Anuncios/Sede Electrónica para el conocimiento general de los interesados.

Cuarto. Notificar la presente resolución a los interesados si los hubiera de forma individualizada, con indicación de los recursos que legalmente procedan.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano, en el

R-202602110



plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación o notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, en el plazo de dos meses, según lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Villarrín de Campos, 1 de septiembre de 2026.-La Alcaldesa.

R-202602110



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

MONFARRACINOS

Anuncio

Acuerdo del Pleno de fecha 23 de junio de 2026 de la Entidad de Monfarracinos, por el que se aprueba definitivamente la modificación de ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios urbanísticos.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de 23 de junio de 2026 de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios urbanísticos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS

I.- NATURALEZA Y FUNDAMENTO

Artículo 1.º- En uso de las facultades atribuidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Monfarracinos establece la tasa por prestación de servicios urbanísticos que se regirá por la presente ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y ss de la citada ley.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.º- Constituye el hecho imponible de la presente tasa la realización de la actividad municipal técnica y/o administrativa que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, necesaria para la prestación de los servicios urbanísticos ya estén sujetos a previa licencia o sometidos al régimen de declaración responsable regulado en la normativa urbanística de Castilla y León y planeamiento de Monfarracinos, así como las actuaciones de planeamiento, gestión, intervención e información urbanística, especialmente los siguientes servicios:

- Tramitación de consultas previas e informes urbanísticos y expedición de certificados urbanísticos.
- Expedición de cédulas urbanísticas, entendiéndose por tales la expedición de documentos informativos que acreditan el régimen y circunstancias urbanísticas a las que está sujeta una finca, una parcela o un solar del término municipal.
- Señalamiento de alineaciones y rasantes.

R-202602116



- Tramitación de expedientes de ruina de edificios.
- Tramitación y/o toma de razón de transmisión o cambio de titularidad de cualquier tipo de licencias.
- Tramitación de licencias urbanísticas, tales como licencias de obras, licencia ambiental, licencias que requieran autorización de uso excepcional y provisional en suelo rústico y urbanizable.
- Tramitación de expedientes de declaración de situación de fuera de ordenación.
- Tramitación de expedientes de estudios de detalle, proyectos actuación, de urbanización, promovidos a instancia de particular, así como la modificación puntual de las normas urbanísticas a instancia de parte.
- Tramitación de expedientes de planes especiales, planes parciales.
- Expedientes de licencias para la segregación y/o agregación de parcelas, división y parcelaciones de terreno.
- Tramitación de expedientes de transmisión o cambio de titularidad de cualquier tipo de licencias.

III.- SUJETO PASIVO

Artículo 3.º- Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten provoquen o en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente ordenanza.

En todo caso tendrán la consideración de sustitutos de los contribuyentes los constructores y contratistas de las obras.

En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias u presenten las comunicaciones previas, así como quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá requerir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Son responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a quien se refiere el artículo 41.1 y 42.1 a) y b) de la Ley 28/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derechos de las personas jurídicas, los integrantes de una administración concursal, los liquidadores de las sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

IV.- DEVENGO

Artículo 4.º- La presente tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicios urbanístico y/o actividad municipal, que constituye el hecho imponible, con la incoación del oportuno expediente, a solicitud del interesado, o con la correspondiente declaración o de oficio por la administración municipal.

A estos efectos, se entenderá que la obligación de contribuir una vez nacida no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.



V.- BASE IMPONIBLE. TIPOS DE GRAVAMEN Y CUOTAS*Artículo 5.º- Base imponible.*

Se tomará como base la naturaleza del servicio prestado o de la actividad municipal realizada, no sólo en función del coste material de la tramitación individualizada, sino también, y en general, de las características del beneficio especial o afectación a favor de la persona interesada, de acuerdo con lo establecido para cada caso en las tarifas correspondientes.

En todo caso, el Ayuntamiento se reserva la facultad de revisar el presupuesto de ejecución de la obra de que se trate. Cuando según determinación de costes hecha por los Servicios Técnicos Municipales, exista disparidad entre éstos y los que figuran en la documentación aportada por el peticionario de la licencia o declarante, serán aquéllos los que sirvan de base para la liquidación de la tasa que corresponda.

Artículo 6.º- Cuota tributaria.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 24.3 de la Ley Reguladora de las Entidades Locales, la cuota íntegra del tributo consistirá en una tarifa o una cantidad fija señalada al efecto. El importe de la tarifa diferirá según el tipo de actividad administrativa gravada por la tasa. Para establecer las tarifas, se tendrán en cuenta 2 factores:

- El coste de la actividad municipal gravada y las características del beneficio especial o afectación a favor de la persona interesada.
- Si en la tramitación de los expedientes es necesario realizar anuncios o publicaciones, el importe del mismo será satisfecho por el interesado al Ayuntamiento, cuando dicho organismo le requiera al efecto, en la tramitación del expediente, con la justificación oportuna del importe en que el Ayuntamiento ha incurrido.

Se establece la siguiente cuota fija siguiendo la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar y/o de los servicios técnicos y administrativos a prestar:

- 1.- Consultas previas, Informes, cédulas y certificados urbanísticos:
 - Informes urbanísticos de obras menores o declaraciones responsables de obras, que haya sido necesario emitir en comprobación o inspección: 36,30 euros.
 - Informes urbanísticos emitidos en comunicaciones ambientales: 72,60 euros.
 - Informes de fin de obras: 145,20 euros.
 - Cédulas urbanísticas, alineaciones y rasantes, certificados urbanísticos, informes genéricos, compatibilidad urbanística: 145,20 euros.
- 2.- Tramitación de expediente de licencias de parcelación, segregación, primera ocupación y funcionamiento.

Por cada una de las licencias de parcelación y segregación que se tramiten, con excepción de las relativas a cesiones obligatorias de terrenos a las administraciones públicas, se satisfará la siguiente cuota: 161,50 euros.
- 3.- Tramitación expedientes de declaraciones de ruina y de fuera de ordenación.

Por cada expediente que se tramite relativo a declaraciones de conformidad con lo establecido en los artículos 106 y ss de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y demás preceptos concordantes, se satisfará la cuota correspondiente que se indica a continuación

Tramitación de expediente de ruina de edificios: 161,50 euros.
- 4.- Tramitación de expedientes de transmisión o cambio de titularidad de cualquier tipo de licencias.



Por cada tramitación de expedientes de transmisión y cambio de titularidad
Tarifa general por tramitación de expedientes de actos de transmisión y cambio de titularidad: 85,57 euros.

5.- Tramitación expedientes comunicaciones ambientales:

- Tarifa general por tramitación de expediente de comunicación ambiental: 120 euros.
- Cuota por cada informe adicional que sea necesario emitir de comprobación, inspección u otro: 72,60 euros.

6.- Tramitación licencias obra mayor, licencia ambiental:

- A) Tramitación Licencias obras mayores y Licencia Ambiental en un mismo expediente: 198,83 euros.
- B) Tramitación de obras de Licencia de obras y Licencia Ambiental en un mismo expediente con autorizaciones de uso en suelo rústico y suelo urbanizable: 233,90 euros.

7.- Declaración responsable de obras:

- Tarifa general por tramitación de expedientes de actos sujetos a declaración responsable: 49,27 euros.
- Cuota por cada informe que sea necesario emitir en el expediente, ya sea de comprobación, inspección u otro: 36,30 euros.

8.- Tramitación de los expedientes relativos a estudios de detalle, proyectos urbanización, proyectos actuación y similares.

Tramitación de los expedientes relativos a estudios de detalle, proyectos urbanización, proyectos actuación y similares promovidos por particulares: 390,00 euros.

9.- Tramitación de expedientes de la modificación puntual de las normas urbanísticas a instancia de parte, planes especiales, planes parciales y otros.

Tramitación de expedientes de la modificación puntual de las normas urbanísticas a instancia de parte, planes especiales, planes parciales y otros: 782 euros.

A las tarifas fijadas se le incrementará el importe que en su caso sea satisfecho por ocasionados al Ayuntamiento, en concepto de publicaciones, notas registrales y otros obligatorias en la tramitación de los expedientes.

VI. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7.º- No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales.

VII. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8.º- La cuota de la tasa a abonar por cada una de las licencias tramitadas será la que resulte de la aplicación de la tarifa correspondiente cada una de ellas, según esta ordenanza, se haya iniciado la tramitación de oficio o a solicitud del sujeto pasivo.

1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, según modelo aprobado por el mismo, que recogerá junto la autoliquidación del ICIO, tal y como establece la ordenanza reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras en vigor, debiendo el sujeto pasivo, en el momento de presentar la correspondiente declaración responsable o comunicación, acreditar el ingreso del importe total de



la deuda tributaria en entidad bancaria, y en el supuesto de que el expediente se inicie de oficio mediante liquidación practicada por la administración municipal.

Se exceptúan del régimen de autoliquidación, los supuestos cuyo hecho imponible esté sujeto a la obtención de la licencia correspondiente, en los que una vez dictada la resolución del expediente, la Administración municipal emitirá la correspondiente liquidación.

2.- El Estado, las CC.AA. y las entidades locales, así como los organismos autónomos del estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las CC.AA. y de las entidades locales, quedan eximidos de la obligación de abonar la autoliquidación en el momento de presentar la correspondiente solicitud, sin perjuicio de la liquidación que será practicada posteriormente.

Cuando los servicios municipales comprueben que se ha realizado una construcción o se está ejercitando cualquier actividad sin obtener la previa licencia preceptiva, se considera el acto de comprobación como la iniciación del trámite, con obligación del sujeto pasivo de abonar la tasa establecida, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda por la infracción urbanística cometida o de la adopción de las medidas necesarias para el adecuado desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana.

El pago de la autoliquidación presentada por el interesado o de la liquidación inicial notificada por la administración municipal tendrá el carácter de provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.

Artículo 9.º- La liquidación o liquidaciones que resulten de la aplicación de la presente ordenanza son absolutamente independientes del pago que debe realizar el promotor del expediente del importe de los anuncios que con carácter obligatorio establece la normativa, así como del resto de impuestos o tasas que genere el expediente.

VIII.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 10.º- En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normas que la complementan y desarrollan.

La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Artículo 11.º- Legislación Aplicable.

Para todo lo no previsto en la presente ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local; y la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.



**MODELO DE AUTOLIQUIDACIÓN DE LICENCIA DE OBRAS, DECLARACIONES RESPONSABLES
E IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**

1. DATOS DEL SUJETO PASIVO	
Nombre y Apellidos/Razón Social	NIF
Dirección	
Municipio	Provincia Código Postal
Teléfono	Correo electrónico

2. DATOS DEL REPRESENTANTE	
Nombre y Apellidos/Razón Social	NIF
Dirección	
Municipio	Provincia Código Postal
Teléfono	Correo electrónico

3. DATOS DE LA AUTOLIQUIDACIÓN	
IMPUESTO / TASA	DATOS DE LA OBRA
SITUACION:	DESCRIPCION:
DECLARACIONES RESPONSABLES	IMPORTE CUOTA FIJA-----49,27€ LIQUIDACION-----49,27€
ICIO: (Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras)	PRESUPUESTO DE EJECUCION MATERIAL (P.E.M)----- IMPORTE LIQUIDACION DE ICIO: P.E.M. x 3,2%-----
SUMA TOTAL	

FECHA Y FIRMA
Declaro bajo mi responsabilidad que los datos facilitados son ciertos. En _____, a _____ de _____ de 20__ El solicitante o su representante legal, Fdo.: _____ AL SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MONFARRACINOS.

R-202602116



INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR ESTE MODELO

Este modelo deberá cumplimentarse en mayúsculas por los sujetos pasivos que realicen actos cuyo hecho imponible motive el devengo del citado tributo.

1.- Periodo impositivo.

En este apartado se cumplimentará el ejercicio económico a que corresponde la declaración-liquidación.

2.- Datos del sujeto pasivo contribuyente.

Deberán cubrirse inexcusablemente todos los datos que figuran en las casillas correspondientes.

3.- Datos del representante.

Las casillas del presente recuadro tan solo se deben cumplimentar en los supuestos que se actúe por mediación de representante, cubriendo en ese caso inexcusablemente todos los datos de las casillas correspondientes.

4.- Datos de la liquidación.

Deberán consignar en este apartado los datos referentes a la obra: situación, breve descripción y presupuesto de ejecución material.

5.- Pago.

Mediante ingreso, en entidad bancaria o por transferencia en las cuentas del Ayuntamiento de Monfarracinos que se detallan a continuación:

- Banco Unicaja: ES06-2108-4600-26-0012530698.
- Caja Rural: ES96-3085-0011-1110-96168222.

6.- Plazo de pago.

Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento la autoliquidación según el presente modelo junto a la declaración responsable de ejecución de obra y justificante de pago.

El Ayuntamiento podrá practicar la liquidación complementaria que proceda.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Monfarracinos, 1 de septiembre de 2026.-El Alcalde.



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

MONFARRACINOS

Anuncio

Acuerdo del Pleno de fecha 23 de junio de 2026 de la Entidad de Monfarracinos por el que se aprueba definitivamente la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la Utilización Privativa o el Aprovechamiento Especial de los Locales de titularidad Municipal Salón de Usos Múltiples y Salón Anexo del Ayuntamiento.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de esta entidad sobre imposición de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los locales de titularidad municipal Salón de Usos Múltiples y Salón Anexo del Ayuntamiento, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LOS LOCALES DE TITULARIDAD MUNICIPAL SALÓN DE USOS MÚLTIPLES Y SALÓN ANEXO DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 1. Fundamento y objeto.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 20.1.a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento de Monfarracinos establece la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los locales de titularidad municipal, Salón de Usos Múltiples y Salón Anexo del Ayuntamiento, que estará a lo establecido en la presente ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, siempre que se haga un uso responsable del mismo. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de la normativa dispuesta en materia de actividades y espectáculos públicos de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los locales de titularidad municipal de conformidad con el artículo 20.1.a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, en los locales municipales denominados Salón de Usos Múltiples y Salón Anexo del Ayuntamiento.

R-202602115



Los edificios, locales e instalaciones regulados en esta ordenanza, podrán ser utilizados para llevar a cabo en ellos exposiciones, reuniones, cursos, charlas, celebraciones de bodas, bautizos, confirmaciones, comuniones y cumpleaños u otro tipo de celebraciones, así como otros actos o eventos de diferente tipo, siempre y cuando se haga un uso responsable de aquellos y se cumplan las previsiones establecidas en la presente ordenanza permitiéndose que tengan fin económico, tan solo, cuando se trate de accesos y barras de las Asociaciones Locales y en las fiestas y celebraciones de Quintos, tal y como se viene realizando, incluido la fiesta de Nochevieja.

Artículo 3. Sujetos pasivos y responsables.

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen los locales denominados Salón de Usos Múltiples y Salón Anexo del Ayuntamiento en beneficio particular, conforme a la presente ordenanza y a la ordenanza reguladora de la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los locales de titularidad municipal denominados Salón de Usos Múltiples y Salón Anexo del Ayuntamiento.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Responsabilidades por el uso.

Cuando a consecuencia de las utilizaciones o aprovechamientos de los edificios municipales se produzca destrucción o deterioro en éstos, el usuario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables el Ayuntamiento será indemnizado en una responsabilidad por el uso.

Cuando a consecuencia de las utilizaciones o aprovechamientos de los edificios municipales se produzca destrucción o deterioro en éstos, el usuario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables el Ayuntamiento será indemnizado en una responsabilidad por el uso.

Cuando a consecuencia de las utilizaciones o aprovechamientos de los edificios municipales se produzca destrucción o deterioro en éstos, el usuario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.



Si los daños fueran irreparables el Ayuntamiento será indemnizado en una cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de lo dañado.

El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente artículo.

Artículo 4. *Devengo.*

La tasa se devenga cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, comprendiendo el período impositivo el tiempo autorizado.

A los efectos del devengo de la tasa, se entenderá iniciado el uso privativo o el aprovechamiento especial en el momento en que se autorice o en la fecha que se haga constar, en su caso, en la autorización y, en todo caso, desde que conste fehacientemente que se ha iniciado ese uso privativo o aprovechamiento especial.

De cualquier modo, el devengo de la tasa se producirá con independencia de que se haya solicitado u obtenido la preceptiva autorización provincial.

Artículo 5. *Cuota.*

Las cuotas tributarias que corresponda abonar por las utilizaciones y aprovechamientos regulados en esta ordenanza en los diferentes edificios de dominio público de este Ayuntamiento serán las siguientes:

Edificio Salón de Usos Múltiples:

- Solicitado y autorizado sin uso de calefacción o aire acondicionado del local asciende la tasa a 50 € (cincuenta euros) al día, en una jornada.
- Solicitado y autorizado con uso de calefacción o aire acondicionado del local asciende la tasa a 60 € (sesenta euros) al día, en una jornada.

Edificio Salón Anexo al Ayuntamiento:

- Solicitado y autorizado sin uso de calefacción o aire acondicionado del local asciende la tasa a 40 € (cuarenta euros) al día, en una jornada.
- Solicitado y autorizado con uso de calefacción o aire acondicionado del local asciende la tasa a 50 € (cincuenta euros) al día, en una jornada.

Será obligatorio que, cuando se conceda la autorización que recogerá la obligación, en su caso, de constitución de una fianza por importe de 200 euros al día, previamente a la utilización se deposite en entidad bancaria en una cuenta titular del Ayuntamiento de Monfarracinos una fianza por importe de 200 € (doscientos euros), que será devuelta al cesionario tras la comprobación por parte del Ayuntamiento de que no se han producido desperfectos y de que se ha llevado a cabo la posterior y debida limpieza en los locales autorizados y en sus inmediaciones, así como la entrega del inmueble dentro del plazo autorizado.

La fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de los mismos a la situación anterior al momento de la cesión.

Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en los elementos cedidos; también responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente ordenanza.

Una vez concluido el uso del edificio o local municipal, y devueltas las llaves del mismo, el Ayuntamiento, a través de los empleados municipales, podrá practicar cuántas comprobaciones considere oportunas a efectos de verificar que los usua-



rios han cumplido con las obligaciones impuestas en esta ordenanza y otra legislación vigente, así como también la comprobación de que no existen daños ni en el inmueble, ni en los muebles, ni equipamientos o enseres que en él se contengan. Es decir, comprobará que el local se devuelve en el mismo estado de conservación y limpieza que se entregó.

Comprobado el cumplimiento de las obligaciones establecidas y la inexistencia de daños, y cuando no proceda la imposición de sanciones, el Ayuntamiento procederá a la devolución de la fianza, en aquellos casos en los que se hubiera exigido su constitución.

En caso contrario, procederá a exigir las responsabilidades al hecho que correspondiera.

Artículo 6. *Exenciones y bonificaciones.*

Quedan exentos del pago la tasa:

El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, no se admitirá en esta tasa beneficio tributario alguno, salvo los derivados de los tratados o acuerdos internacionales.

Las asociaciones locales sin ánimo de lucro, con domicilio fiscal en Monfarracinos, no estarán obligadas al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, así como las fiestas y celebraciones de Quintos.

No se concederá bonificación alguna en el pago de la tasa salvo los supuestos previstos en las normas con rango de ley o los derivados de los tratados internacionales a tenor de lo dispuesto en el apartado 9.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 7. *Gastos ajenos al uso público de los locales.*

Cualquier gasto añadido a la cesión del local, edificio o instalación municipal, y que se relacione con el tipo de actividad serán a cargo del solicitante, en concreto: Megafonía, publicidad, proyecciones, pago a conferenciantes, adornos y otros análogos, Cualquier otro gasto añadido, gastos por la limpieza de los locales municipales, instalaciones o edificios.

Artículo 8. *Normas de gestión.*

Las tasas por la utilización privativa y el aprovechamiento especial de los edificios de dominio público del Ayuntamiento de Monfarracinos se exigirán inicialmente en régimen de autoliquidación.

El abono de la tasa debe realizarse una vez obtenida la pertinente autorización, presentando en el Ayuntamiento el recibo de pago de dicha tasa.

Con carácter general, las liquidaciones se practicarán y notificarán a los interesados, debiendo pagarse en los plazos establecidos en la normativa de gestión, recaudación e inspección tributaria, procediéndose, en caso contrario, a su cobro mediante el inicio del período ejecutivo.

Procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo.



Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y demás normativa aplicable.

La potestad sancionadora se ejercerá de acuerdo con la normativa reguladora de la misma en materia administrativa, con las especialidades establecidas en esta legislación tributaria

Artículo 10. Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley de Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de las Prestaciones Patrimoniales Públicas, así como en la ordenanza fiscal general aprobada por el Ayuntamiento.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha veintitrés de junio de dos mil veintiséis, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir de la fecha de su entrada en vigor, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de, con sede en

Monfarracinos, 1 de septiembre de 2026.-El Alcalde.



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

MONFARRACINOS

Anuncio

Acuerdo del Pleno de fecha 23 de junio de 2026 de la Entidad de Monfarracinos por el que se aprueba definitivamente la ordenanza reguladora por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los Locales de titularidad Municipal Salón de Usos Múltiples y Salón Anexo Ayuntamiento.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario provisional de ordenanza reguladora por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los Locales de titularidad Municipal, Salón de Usos Múltiples y Salón Anexo Ayuntamiento, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA REGULADORA DE UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LOS LOCALES DE TITULARIDAD MUNICIPAL SALÓN DE USOS MÚLTIPLES Y SALÓN ANEXO AL AYUNTAMIENTO

PREÁMBULO

La utilización temporal o esporádica de edificios, locales e instalaciones municipales, tanto por particulares como por asociaciones, se configura en la actualidad como clave en el proceso de construcción de una sociedad más participativa y más democrática y como factor esencial para el progreso social. Así, este Ayuntamiento despliega su acción de fomento del tejido asociativo, solucionando las necesidades de particulares y asociaciones a través de la autorización para el uso especial del dominio público municipal. Se pretende, pues, promocionar la realización de actividades autogestionadas de interés social con la cesión del uso de locales y equipamientos que sean de titularidad municipal, mediante la puesta a disposición de los mismos, y así se facilitará la puesta en marcha de programas y servicios de carácter social, cultural, informativo, formativo, educativo y lúdico que se organicen por las diferentes entidades o particulares. Del mismo modo, propiciará el uso compartido de lugares comunitarios y de encuentro entre los habitantes, asociaciones y demás elementos integrantes de la vida del municipio. En definitiva, el objetivo prioritario de este Ayuntamiento será, en todo caso, que sus edificios, locales e instalaciones, Salón de Usos Múltiples y Salón Anexo Ayuntamiento, puedan constituirse en espacios destinados al fomento cultural, la formación y la convivencia, procurando así mejorar la calidad de vida y el bienestar social y personal de los habitantes y vecinos de Monfarracinos.

TÍTULO I. *Disposiciones generales*

Artículo 1. *Fundamento y objeto.*

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Consti-

R-202602114



tución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 20.1.a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los locales de titularidad municipal, Salón de Usos Múltiples y Salón Anexo Ayuntamiento, que estará a lo establecido en la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, siempre que se haga un uso responsable del mismo. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de la normativa dispuesta en materia de actividades y espectáculos públicos de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Las normas de la presente ordenanza serán de aplicación a los edificios, locales e instalaciones municipales susceptibles de utilización por particulares y asociaciones, siempre que no cuenten con una ordenanza específica del mismo objeto o la utilización del local, edificio o instalación municipal estuviere regulada por un contrato específico, que se enumera a continuación.

Quedan dentro del ámbito de aplicación los siguientes:

- Salón de Usos Múltiples y Salón Anexo Ayuntamiento.
- Del mismo modo, queda fuera del ámbito objetivo de la presente ordenanza la utilización de locales, edificios o instalaciones municipales cuando esta estuviere regulada por ley.

Artículo 3.- Uso de los locales.

Los edificios, locales e instalaciones regulados en esta ordenanza podrán ser utilizados para llevar a cabo en ellos exposiciones, reuniones, cursos, charlas, celebraciones de bodas, bautizos, confirmaciones, comuniones y cumpleaños u otro tipo de celebraciones, así como otros actos o eventos de diferente tipo, siempre y cuando se haga un uso responsable de aquellos y se cumplan las previsiones establecidas en la presente ordenanza, permitiéndose que tengan fin económico, tan solo, cuando se trate de accesos y barras de las Asociaciones Locales y en las fiestas y celebraciones de Quintos, tal y como se viene realizando.

Siempre se hará un uso responsable del local y se respetará la legislación vigente aplicable en su caso, incluido el cumplimiento del aforo del local en todo momento.

Los locales se utilizan el día que haya sido solicitado y autorizado. Los usuarios de edificios, locales e instalaciones municipales velarán por su limpieza y orden. Después de cada período diario de uso, procederán a su limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, debiéndose obligatoriamente, al finalizar el acto, entregar el local limpio y en perfecto estado, y en condiciones de ser utilizado inmediatamente al día siguiente.

Para el caso de celebración de comidas privadas, sin que pueda cocinarse en los locales.

Los locales los podrán solicitar personas o representantes, en el supuesto de entidad jurídica, que sean mayores de edad, y quien sea el solicitante deberá hacerse responsable del local y estar presente en el mismo mientras se desarrolla la actividad o evento.

Estará en todo caso prohibido el uso del local para actividades que vulneren la legalidad o que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.



Cualquier uso de los edificios, locales e instalaciones municipales estará supe-
ditado al funcionamiento habitual de los servicios públicos y de las actividades pro-
pias a desarrollar en el edificio, local o instalación.

Cuando el Ayuntamiento lo considere, en función del evento a desarrollar, debe-
rá contar con un seguro para cubrir los riesgos del citado evento, instalaciones y
aparatos de cualquier naturaleza, así como otros de responsabilidad civil por los
daños personales o materiales que se puedan causar como consecuencia del
evento. Una copia de tales pólizas, de igual duración que el plazo de la concesión,
en su caso, deberá ser aportada al Ayuntamiento.

Los locales que regula la presente ordenanza son los siguientes:

1. Salón de Usos Múltiples.
2. Salón Anexo Ayuntamiento.

Artículo 4.- *Beneficiarios.*

La utilización de dichos edificios, locales e instalaciones podrá realizarse por las
personas interesadas, ya se trate de personas físicas o jurídicas, públicas o priva-
das, y no podrán utilizarse por peñas ni agrupaciones similares en épocas de fies-
tas, ya estén estas organizadas por el Ayuntamiento o por alguna asociación local.

Se entenderá por beneficiario, a efectos de la presente ordenanza, a los miem-
bros de una unidad familiar, de tal forma que si se concede una solicitud por un
miembro de una unidad familiar y convivientes, computará a efectos de obtener otra
autorización como si todos los miembros de esa unidad familiar hubieran obtenido
la misma, en cuanto a prelación de autorizaciones de uso de los locales.

Los cursos que se impartan en los locales municipales no pueden impartir mate-
rias que supongan competencia a los negocios con licencia de actividad adquirida
en este Ayuntamiento.

En caso de que sean celebraciones, los titulares de la solicitud deberán estar
empadronados en el municipio de Monfarracinos.

Artículo 5.- *Horarios y días de uso.*

Salón de usos múltiples Salón Anexo al Ayuntamiento:

- De lunes a domingo de 08:00 h a 23:59 h
- Conferencias, charlas y reuniones.
- Cursos.
- Celebraciones: Bodas, bautizos, confirmaciones, comuniones y cumpleaños y similares.

Para las fiestas de las asociaciones y de quintos, el horario se podrá ampliar
conforme a la autorización que la Junta de Castilla y León y el Ayuntamiento pro-
rroge, siempre conforme a la legalidad vigente en materia del aforo y horario.

TITULO II. *Procedimiento para la utilización de los edificios, locales e instalaciones municipales*

Artículo 6.- *Solicitudes.*

Los interesados en la utilización de edificios y locales municipales deberán
obtener autorización del Ayuntamiento con carácter previo. El Ayuntamiento tendrá
prioridad en la utilización de los edificios y locales municipales, aun cuando el uso
de estos haya sido cedido temporalmente, debiendo avisar al beneficiario con la
antelación mínima suficiente necesaria.



Los interesados en la utilización de edificios, locales deberán solicitarlo por medio de una instancia dirigida al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Monfarracinos, con un mínimo de diez días naturales de antelación con respecto a la fecha en que se pretenda dicha utilización y un máximo de 60 días, salvo causas excepcionales e imprevisibles debidamente justificadas.

No se podrá solicitar una autorización de un local municipal en el periodo de tiempo que transcurra desde que se concede y se desarrolla la autorización concedida, a excepción de eventos que se necesiten solicitar con mucha antelación, como son la impartición de cursos y celebraciones de bodas, comuniones y bautizos, que se podrán solicitar con una antelación de ocho meses, sin que esta limitación afecte a las asociaciones locales.

En la instancia se hará constar, además de los datos preceptivos según la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los siguientes extremos:

- Datos del solicitante. En el supuesto de que se trate de una persona jurídica deberá designarse un representante que actuará como responsable del cumplimiento de las previsiones establecidas en la presente ordenanza.
- Duración [horas y/o días].
- Descripción de las actividades a realizar.
- Número previsto de ocupantes o asistentes.
- Finalidad de la utilización y motivos de la solicitud.

Artículo 7.- *Tramitación.*

Una vez recibida la solicitud, si se estima que la solicitud no reúne los requisitos previstos en la presente ordenanza, se requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

Previo a la concesión de la autorización, el ayuntamiento podrá solicitar cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias considere oportunos.

Artículo 8.- *Criterios de adjudicación.*

Tal y como ya se ha puesto de manifiesto en la presente ordenanza, no se podrán utilizar los locales con finalidad económica por particulares ni empresas privadas, solo se permitirá cuando se trate de accesos y barras de las asociaciones locales y en las fiestas y celebraciones de quintos, tal y como se viene realizando.

En todo caso, el Ayuntamiento de Monfarracinos tendrá prioridad en la utilización de los edificios y locales municipales, aun cuando el uso de estos haya sido ya autorizado, debiendo comunicarlo al solicitante, de forma motivada, con la máxima antelación posible.

En el supuesto de que se hallen en estado de tramitación dos o más solicitudes en las que se produzca coincidencia de locales solicitados, horarios y/o fechas y no se pueda realizar un uso compatible por los diferentes solicitantes, el Ayuntamiento de Monfarracinos tendrá en cuenta los siguientes criterios de preferencia, por el orden que se indica:

Actividades promovidas, financiadas o patrocinadas por el Ayuntamiento de Monfarracinos y asociaciones locales.

Actividades promovidas, financiadas o patrocinadas por otras Administraciones o entidades públicas.

Eventos o actividades de carácter público frente a los eventos o actividades privados.



Fecha y número de entrada en el Registro del Ayuntamiento de Monfarracinos, teniendo preferencia la solicitud que haya tenido entrada en primer lugar.

Artículo 9.- *Autorización.*

En todo caso, con carácter previo al inicio de la actividad o uso, deberá haberse obtenido la correspondiente autorización expresa del Ayuntamiento de Monfarracinos.

Corresponde al Alcalde o Concejäl en quien delegue la adjudicación del uso de dichos edificios, locales e instalaciones.

La resolución podrá imponer condiciones particulares en relación al aforo máximo permitido, restricciones al acceso de menores o limitaciones derivadas de la normativa vigente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas u otras materias.

Se facilitará a la persona responsable designada por los/as interesados/as las llaves correspondientes para la apertura y cierre de las instalaciones, en su caso, quienes serán responsables de su custodia y su devolución en las oficinas a los/as empleados/as municipales en el plazo más breve tras la finalización de la actividad. El/la solicitante de la utilización responderá de la devolución de dicha llave y se abstendrá de realizar reproducciones de la misma.

Comprobado el cumplimiento por los/as usuarios/as de las obligaciones establecidas, la inexistencia de daños y perjuicios y la no procedencia de imposición de sanciones, el Ayuntamiento procederá a la devolución de la fianza. En caso contrario, procederá a exigir las responsabilidades a que hubiere lugar. La fianza se destinará en tal supuesto a cubrir la de carácter pecuniario que pudiera derivarse del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ordenanza, de los daños y perjuicios causados y de las sanciones que procedan, así como de los retrasos en la entrega producidos sin causa justificada.

TÍTULO III. *Obligaciones de los usuarios*

Artículo 10.- *Deberes de los autorizados.*

Los autorizados a usar los edificios, locales e instalaciones previstos en la presente ordenanza deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- Destinar el espacio a la finalidad para la que se le concedió, sin que pueda llevarse a cabo ningún tipo de actividad distinta.
- No realizar en los locales ningún tipo de actividad prohibida.
- No ceder a terceros el uso del local ni total ni parcialmente.
- Respetar las fechas y horarios previstos en la autorización.
- No causar molestias al vecindario ni perturbar la tranquilidad de la zona durante los horarios de utilización.
- Respetar los espacios y horarios de otros usuarios que, en su caso, compartan la utilización del local, sin interferir en el normal desarrollo de sus actividades.
- Contratar y costear cuantos servicios o suministros sean necesarios para el desarrollo de la actividad autorizada y de los que no disponga el correspondiente edificio, local o instalación.
- Velar por la limpieza y el orden del local, después de cada período diario de uso.
- No realizar ningún tipo de obra ni reforma en los locales cualquiera que sea su clase o entidad.
- Cuidar de los locales, mobiliario y enseres existentes, efectuando un uso responsable y cívico de los mismos, de forma que no se ocasione daño o menoscabo



- alguno, sin perjuicio del desgaste que pueda producirse por el uso normal, adecuado y razonable atendiendo al fin para el cual fue solicitada la autorización.
- En caso de producirse por cualquier causa dichos daños o desperfectos, asumir el coste de los mismos. A estos efectos el autorizado estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables el Ayuntamiento de Monfarracinos será indemnizado en una cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de lo dañado. En ningún caso el Ayuntamiento de Monfarracinos podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros señalados.
 - Asumir las indemnizaciones derivadas de las reclamaciones que se presenten por la producción de daños en los bienes y en las personas derivados de la utilización de los edificios, locales e instalaciones municipales así como del funcionamiento normal o anormal de los servicios o actividades que en ellos se presten o realicen, sin que el Ayuntamiento de Monfarracinos asuma responsabilidad alguna.
 - Comunicar a el Ayuntamiento de Monfarracinos cualquier anomalía, incidencia, deficiencia o deterioro que pueda surgir, y con carácter inmediato en el supuesto de urgencia.
 - Permitir al Ayuntamiento de Monfarracinos el ejercicio en cualquier momento de la potestad de inspección de los edificios, locales e instalaciones y de las actividades que en ellos se desarrollan, facilitando el acceso a los diversos espacios y proporcionando la información y documentación que sea requerida.
 - Obtener a su costa cuantas licencias y permisos resulten necesarios de conformidad con la normativa vigente para el desarrollo de la correspondiente actividad.
 - A la finalización del período establecido, entregar el bien en el estado de conservación y uso en que se pone a su disposición.
 - Cumplir la normativa vigente en relación con la actividad para la que se concede la autorización, así como las previsiones establecidas en la presente ordenanza y aquellas otras que puedan preverse en la propia autorización.
 - Abonar, en los casos en que así proceda, la tasa establecida en la ordenanza fiscal correspondiente y, en su caso, otros tributos que pudieran proceder en relación con la actividad autorizada.

TÍTULO IV. *Infracciones y sanciones*

Artículo 11.- *Infracciones.*

Las acciones u omisiones que contravengan la presente ordenanza constituyen infracciones administrativas, y serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Se considerarán infracciones todas las actuaciones de los autorizados a usar los edificios, locales e instalaciones provinciales que supongan un incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo anterior o de las condiciones específicas indicadas, en su caso, en la propia autorización.

Las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Se consideran infracciones muy graves las que supongan:

- Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de



otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable o a la salubridad u ornato público, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

- El impedimento del uso de un servicio o espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.
- Los actos de deterioro grave y relevante de los locales y del mobiliario y equipamiento existente en ellos.
- El destino del espacio a algún tipo de actividad prohibida de conforme a la presente ordenanza o a cualquier actividad distinta de aquella para la que se concedió.
- La cesión a terceros por parte del autorizado del uso del local ya sea total o parcialmente.

Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

- Gravedad en la vulneración de la legalidad.
- Gravedad o intensidad de los daños causados al interés público, a los derechos de los ciudadanos o de otros usuarios o a los bienes del Ayuntamiento de Monfarracinos o Intensidad del deterioro de la imagen pública institucional.
- La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos a otras personas o actividades.
- La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato público.
- La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.
- La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.
- La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público

Así, en todo caso, se consideran infracciones graves las siguientes:

- Ocupar edificios y locales municipales sin permiso del Ayuntamiento.
- Realizar actividades no autorizadas por el permiso de uso o ajenas a las actividades del particular.
- No realizar las labores de limpieza diaria del local o dependencia ocupados con autorización en la forma establecida en la presente ordenanza.
- Causar daños en los locales, instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los locales utilizados.
- Realizar reproducciones de llaves de acceso a los edificios o locales utilizados sin autorización de la Alcaldía.
- No restituir las llaves de acceso a edificios y locales objeto de utilización de forma inmediata a su desalojo definitivo.

Artículo 12.- Sanciones.

Prevía instrucción del correspondiente expediente, las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas, serán:

- Infracciones muy graves: Hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: Hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: Hasta 500 euros.



Las sanciones que pueden imponerse serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

Además, en el caso de infracciones graves y muy graves, procederá en todo caso la extinción de la autorización concedida para el uso del correspondiente edificio, local o instalación y el impedimento de volver a obtener autorización para la utilización de los locales municipales en el plazo de 2 años.

Disposición transitoria única.

Las entidades que a la entrada en vigor de la presente ordenanza se hallen utilizando edificios, locales o instalaciones municipales deberán presentar la correspondiente solicitud de uso en el plazo de un mes a contar desde dicha entrada en vigor.

A estas entidades se les concederá prioridad en el otorgamiento del uso de los locales que vinieran ocupando.

Disposición final única.

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Monfarracinos, 1 de septiembre de 2026.-El Alcalde.



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

EL MADERAL

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora de la limpieza de terrenos y solares en suelo urbano, urbanizable y rústico del término municipal de El Maderal, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA DE TERRENOS Y SOLARES EN SUELO URBANO, URBANIZABLE Y RÚSTICO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE EL MADERAL (ZAMORA)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por medio de la presente ordenanza y de conformidad con lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y su reglamento de desarrollo, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos contaminados para una economía circular, el Código Civil y demás normativa de pertinente aplicación, el Ayuntamiento de El Maderal (Zamora) regula las actividades y comportamientos de los administrados, relativas al necesario cuidado medioambiental y sanitario de los terrenos sitos en el término municipal, al objeto de conseguir un adecuado estado de limpieza y conservación de las fincas y reducir el riesgo tanto de producción como de propagación de incendios.

El artículo 25.2 a) y j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local otorga a los municipios la competencia en materia de salubridad y en materia de urbanismo, en concreto, las competencias sobre planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. A su vez, las letras a) y f) del artículo 4.1 del mismo texto legal otorgan a los municipios la potestad reglamentaria, la potestad de ejecución forzosa y la potestad sancionadora.

R-202602121



Así las cosas, el artículo 16.1 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, prevé la intervención tanto en suelo rural, cuanto en suelo carente de edificaciones, a los efectos de mantener los terrenos y su masa vegetal en condiciones de evitar riesgos de erosión, incendio, inundación, así como daños o perjuicios a terceros o al interés general, incluidos los medioambientales, amén de garantizar la seguridad y salud públicas.

Por su parte, el artículo 8.1 b) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y su Reglamento de desarrollo, prescriben que los propietarios de terrenos tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, ejecutando los trabajos y obras necesarios para mantener en todo momento dichas condiciones, o para reponerlas si se hubieran perdido o deteriorado, pudiéndose dictar órdenes de ejecución para materializar la obligación, de conformidad con su artículo 106.1.

Por último, el artículo 24.1 a) de la misma Ley prevé que los propietarios de terrenos clasificados como suelo rústico, además de respetar lo dispuesto en el artículo 8, tendrán la obligación de realizar los trabajos de defensa del suelo y la vegetación necesarios para su conservación y para evitar riesgos de inundación, erosión, incendio o cualquier otro tipo de perturbación del medio ambiente o de la seguridad y salud públicas.

A este respecto, es importante indicar que, la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León no ofrece un acotamiento etimológico de la palabra “terreno” en su artículo 8.1 b), por cuanto ha de entenderse en sentido amplio, esto es, con inclusión, en principio, de todo tipo de suelos urbanos, urbanizables y rústicos, con las limitaciones que luego se especificarán. Esta definición de terreno, con inclusión, por tanto, del suelo rústico, se ve reforzada por las obligaciones dispuestas al respecto en el mencionado artículo 24.1 a) de la mencionada Ley.

Respecto de la condición de “propietario” la realidad municipal nos obliga a establecer unos criterios para concluir quién es el titular de los terrenos. Estos criterios, han sido extraídos del articulado de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre Expropiación Forzosa, al estimarse su utilidad práctica, puesto que en los pueblos de este país aún existen demasiados terrenos y fincas sin inmatricular, por tanto, ha de disponerse un mecanismo efectivo para que, salvo prueba en contrario, se pueda considerar propietario a una determinada persona o grupo de personas, siendo a este respecto los registros fiscales, como Catastro, una herramienta indiciaria fiable, caso de que el Registro de la Propiedad no disponga de información dominical al respecto. De lo contrario, la presente ordenanza devendría impracticable en multitud de ocasiones.

La situación de la provincia tras las oleadas de incendios forestales en los últimos años obliga a revisar la normativa vigente y, en su caso, implementar medidas tendentes a asegurar la intervención particular y, subsidiariamente, administrativa, en orden a evitar, o reducir en la medida de lo posible, el impacto social y económico derivado de la falta de cuidado de los propietarios de terrenos o titulares de otros derechos sobre los mismos.



No obstante, respecto de los terrenos rústicos que ostenten la categoría de montes, habrá que tener en cuenta las limitaciones que impone la normativa sectorial aplicable, como pueden ser la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, la Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León, el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y el Real Decreto 1193/1998, de 12 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, entre otros.

Asimismo, a efectos de intervención en el suelo rústico, se limita la misma en todo aquel donde tenga lugar cualquier tipo de actividad agropecuaria, al ser directamente incompatible con la producción agrícola y ganadera. La limpieza de desbroce en estos terrenos se tendrá que adaptar a sus ciclos de cultivo, barbecho y pasto, sin perjuicio de que la recogida de residuos y vertidos será exigible en todo momento.

En todo caso, la intervención en un monte (o en la franja de 400 metros que lo rodea) habrá de realizarse con sujeción a las normas de actuación que estipula la Junta de Castilla y León, tendentes a marcar las condiciones del uso de determinado tipo de maquinaria, especialmente durante la época de peligro alto de incendios.

Respecto de la ejecución forzosa no cabe desconocer que el Ayuntamiento, en tanto Administración Pública, ostenta la autotutela ejecutiva, de la cual se deriva el privilegio de la ejecutoriedad de sus actos, cuando no son cumplidos por los administrados. Así las cosas, la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León prevé dos medidas de ejecución forzosa, cuales son la multa coercitiva o la ejecución subsidiaria, ambas compatibles con la imposición de las sanciones a que pudiera haber lugar. En la presente ordenanza, habida cuenta de la naturaleza de la obligación regulada y del acuciante interés a la hora de conseguir un adecuado estado de limpieza y conservación de los terrenos antes de la época estival, se opta por la ejecución subsidiaria -y no por la multa coercitiva- como medio de ejecución forzosa.

En lo referente a la potestad sancionadora, cabe explicitar que la omisión de la obligación que regula esta ordenanza aparece tipificada y sancionada, si bien de forma genérica o residual, por la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, en sus artículos 115.1 c) y 117. 1 c), respectivamente. En este sentido, devendría inaplicable el artículo 139 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el cual preceptúa que los entes locales podrán, en defecto de normativa sectorial específica, establecer los tipos de las infracciones e imponer las sanciones por el incumplimiento de los deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en las correspondientes ordenanzas, pues, en puridad, tanto la infracción, cuanto la sanción, se encuentran reguladas por la normativa específica aplicable. En consecuencia, en orden a ofrecer las máximas garantías materiales y procedimentales para el administrado, hay que sujetarse a tal regulación en lo referente al empleo, en su caso, de la potestad sancionadora.



Para la conducta infractora, en el citado artículo 117.1 c) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se estipulan sanciones de entre 1.000 y 10.000 euros, disponiendo su apartado segundo que la sanción habrá de ser proporcionada a la gravedad de los hechos constitutivos de la infracción, conforme a la legislación sobre procedimiento administrativo. No obstante, al ser promulgada la Ley de Urbanismo de Castilla y León en el año 1999, esta referencia se efectúa a la antigua Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, empero, tras su derogación y escisión en dos cuerpos legislativos en el año 2015, la mención ha de entenderse referida en la actualidad a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, en concreto, a su artículo 29.3, el cual regula los criterios de proporcionalidad a la hora de graduar una sanción administrativa. Si bien es cierto que el mencionado artículo 117.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León prevé una serie de criterios de graduación de las sanciones, éstos son de muy compleja imbricación en la conducta infractora que regula esta ordenanza, pues, por su naturaleza, están previstos, principalmente para cuando la conducta infractora esté relacionada con obras, instalaciones, derribos, y análogos. Por tal motivo, se opta, caso de ser necesario, por la aplicación supletoria de los criterios de graduación contenidos en el artículo 29.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Respecto del procedimiento sancionador, el artículo 358 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León prevé que se tramitará de acuerdo con una serie de especificidades y, en lo restante, se hará conforme a lo previsto en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento regulador del procedimiento sancionador de la Administración de la Comunidad Autónoma. Sin embargo, al igual que ocurre con la referencia anterior a la antigua Ley 30/1992, actualmente, el procedimiento general rige según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En consecuencia, en todo lo no previsto en el mencionado Reglamento, se aplicará lo dispuesto en esta Ley.

Por último, respecto de las reducciones aplicables, se mejora su institución, pues la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León las considera potestativas y solo aplicables en los supuestos de que cupiese una acción de legalización del acto sancionado o, en su defecto, se restaurase la legalidad; lo cual, en la práctica, es de imposible incardinación en la naturaleza de la conducta infractora regulada en esta ordenanza. Por ello, se va a aplicar supletoriamente el régimen dispuesto en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas, incrementándose los importes mínimos de la reducción hasta el cincuenta por ciento de la sanción que cupiese imponer, es decir, el mismo importe que prevé la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

TÍTULO I

Capítulo I.- Disposiciones generales

Artículo 1.- Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto conseguir un adecuado estado de limpieza y conservación de los solares, parcelas y terrenos vacantes de edificación, en



orden a reducir el riesgo, tanto de producción como de propagación de incendios, así como conseguir un estado saneado de dichos terrenos, eliminando la acumulación de desechos o residuos, con arreglo a lo preceptuado por los artículos 8.1 b) y 24.1 a) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, en relación, a su vez, con el Plan de Prevención de Incendios de este Ayuntamiento.

Artículo 2.- Ámbito territorial de aplicación.

La presente ordenanza será de aplicación sobre todos los solares, parcelas y terrenos enclavados en el término municipal de El Maderal ya fueren de naturaleza rústica, urbana o urbanizable, en todas sus categorías, de conformidad con las definiciones que ofrece el Capítulo II, del Título I, de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Artículo 3.- Sujetos obligados.

Las obligaciones de limpieza y ornato previstas en esta ordenanza recaerán en la persona física o jurídica, pública o privada, que ostente la condición de propietaria, o, en su defecto, sus causahabientes. Salvo prueba en contrario, se considerará propietario a quien con este carácter conste en registros públicos que produzcan presunción de titularidad, o, en su defecto, a quien aparezca con tal carácter en registros fiscales, o, finalmente, a quien lo sea pública y notoriamente.

Artículo 4.- Limitaciones.

1. La limpieza de desbroce en suelo rústico afecto a cualquier tipo de actividad agropecuaria, tales como los terrenos de labranza o los dedicados a pastos, se tendrá que adaptar a sus ciclos de cultivo, barbecho y pastoreo, sin perjuicio de que la recogida de residuos y vertidos en ellos será exigible en todo caso.

2. La intervención en montes de titularidad pública o privada que incida sobre especies arbóreas, así como arbustivas, de matorral y herbáceas protegidas por la normativa sectorial aplicable, se entenderá sujeta a las autorizaciones, comunicaciones o declaraciones responsables que correspondan, antes de proceder a su aclareo, resalveo, poda, tala, desbroce o análogos, sea cual fuere el tamaño del pie, estado o edad biológica de las mismas. Además, deberá respetarse lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable para evitar la perturbación de especies animales en época de reproducción y cría.

3. Cualquier intervención que tenga lugar en suelo que ostente la consideración de monte, o en la franja de los 400 metros que lo rodea, especialmente durante la época de peligro alto de incendios, habrá de ajustarse a lo dispuesto por la Consejería en materia de medio ambiente, en lo que respecta a las autorizaciones, declaraciones y cautelas respectivas para el empleo de maquinaria a motor.

Artículo 5.- Inspección de las actuaciones.

El Ayuntamiento supervisará el cumplimiento de las actividades y obligaciones reguladas y establecidas en la presente ordenanza, determinando anual o periódicamente los terrenos que deben ser objeto de tratamiento según lo previsto anteriormente.

Capítulo II.- Obligaciones

Artículo 6.- Limpieza y desbroce.

1. Con arreglo al Plan de Prevención de Incendios, los propietarios deberán mantener las parcelas, solares y terrenos vacantes de edificación del término muni-



cial debidamente limpios y desbrozados, con la periodicidad que fuere necesaria, en orden a evitar la aparición y reaparición de maleza y broza, de modo que con ello se reduzca el riesgo de ignición o propagación de incendios, con eliminación de la capa vegetal y de aquellos materiales inflamables o susceptibles de provocar incendios, debiendo además velar por la recogida y eliminación de dichos restos y materiales, conforme establece la normativa sectorial aplicable. Del mismo modo, cuando se hayan acumulado residuos, deberán proceder a la desinfección o limpieza de los terrenos para prevenir la aparición de focos epidémicos, infecciosos o insalubres.

2. La obligación a que se refiere el apartado anterior se entiende exigible de forma permanente en suelo urbano y urbanizable. Los demás suelos, deberán haber sido desbrozados, conforme a lo dispuesto en el punto anterior, antes del 1 de junio de cada año y tanto los terrenos urbanos, como los urbanizables, deberán haber sido objeto de una primera actuación antes de la mencionada fecha. En todo caso, dentro de la época de peligro alto de incendios forestales, la cual se fija anualmente por Orden de la Consejería competente en materia de medio ambiente, habrán de tenerse en cuenta las limitaciones para el empleo de determinados medios de desbroce, impuestos por la normativa aplicable.

Artículo 7.- Incumplimiento de obligaciones.

1. Las obligaciones previstas en la presente ordenanza serán exigibles desde la entrada en vigor de la misma para todos aquellos obligados a su cumplimiento.

2. No obstante, lo anterior, por la Alcaldía se dispondrá, a través del oportuno bando, un recordatorio general de la obligación de limpieza, con al menos tres meses de antelación al vencimiento de la fecha límite.

3. Una vez acaecida la fecha límite de actuación para los obligados, se procederá a verificar por parte del Ayuntamiento el grado de cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente ordenanza. El incumplimiento de las obligaciones facultará al Ayuntamiento para proceder mediante ejecución subsidiaria, conforme se establece en los artículos siguientes.

TÍTULO II

Capítulo I.- Ejecución forzosa

Artículo 8.- Habilitación.

De conformidad con el artículo 99 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, éstas, a través de sus órganos competentes en cada caso, podrán proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos, salvo en los supuestos en que se suspenda la ejecución de acuerdo con la Ley, o cuando la Constitución o la Ley exijan la intervención de un órgano judicial.

Artículo 9.- Ejecución subsidiaria.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.1 a) de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, podrá dictar órdenes de ejecución que obligarán a los propietarios de los terrenos a realizar las obras necesarias para conservar o reponer las condiciones derivadas de los deberes de uso y conservación establecidos en el mencionado artículo 8 de la misma Ley. El incumplimiento de una orden de ejecución facultará al Ayuntamiento para proceder a su ejecución subsidiaria.



2. El procedimiento de ejecución subsidiaria habrá de sustanciarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En concreto, el Ayuntamiento, previa notificación a la persona obligada, podrá realizar el acto, por sí o a través de las personas que determine, a costa del obligado, siéndole repercutido el importe de todos los gastos, daños y perjuicios. En todo caso, podrá liquidarse el importe de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva. En el supuesto de que se ejecute a través de un tercero, se seguirá mediante el procedimiento previsto en la normativa sobre contratación del sector público, incluido el encargo a medios propios, sin perjuicio de que pudiere acudir, en su caso, a otros instrumentos jurídicos, como la encomienda de gestión.

3. El importe que se gire al obligado vendrá determinado por todos los conceptos contenidos en la factura de la prestación de servicios que efectúe el adjudicatario del contrato o el medio propio, así como, en su caso, las cuantías que viniesen determinadas en el instrumento jurídico correspondiente.

4. En todo caso, el empleo del mecanismo de ejecución forzosa dispuesto en los apartados anteriores es compatible con las sanciones que pudieren imponerse por el incumplimiento de las obligaciones.

Artículo 10.- Apremio sobre el patrimonio.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con los artículos 70 y siguientes del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, el producto de la ejecución subsidiaria podrá ser exigido, junto con los intereses respectivos, a los obligados a través del procedimiento de apremio, una vez vencido el plazo voluntario de pago.

En todo caso, el Ayuntamiento podrá delegar la recaudación en el respectivo Servicio de la Excm. Diputación Provincial de Zamora.

Capítulo II.- Régimen sancionador

Artículo 11.- Tipificación de la infracción.

El artículo 115.1 c) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, prevé como infracción leve, las acciones u omisiones que vulneren lo establecido en dicha Ley, o en el planeamiento urbanístico, y que no puedan ser calificadas como muy graves o graves, con arreglo a dicha Ley. No estando tipificada como grave o muy grave la omisión del deber de conservación y limpieza de los terrenos, la infracción ha de calificarse como leve.

Artículo 12.- Tipificación de la sanción.

El artículo 117.1 c) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León estipula que la sanción para las infracciones leves será de entre 1.000 y 10.000 euros, disponiendo su apartado segundo que la misma habrá de ser proporcionada a la gravedad de los hechos constitutivos de infracción, conforme a la legislación sobre procedimiento administrativo.

Artículo 13.- Graduación de la sanción.

1. En la graduación de las sanciones se aplicarán los criterios previstos en el artículo 117.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.



2. En el supuesto de que los criterios del apartado anterior fuesen inaplicables, debido a la naturaleza de la conducta infractora, se aplicarán supletoriamente los criterios de graduación previstos en el artículo 29.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

3. En ningún caso la sanción impuesta podrá ser inferior a 1.000 euros, en su grado mínimo, ni superior a 10.000 euros, en su grado máximo.

Artículo 14.- Responsables.

De conformidad con el artículo 349 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, serán responsables de la comisión de la conducta infractora las personas que la cometan, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que pudiere haber lugar.

Artículo 15.- Procedimiento sancionador.

1. De acuerdo con el artículo 358 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, en el procedimiento sancionador se observarán las siguientes particularidades:

- a) Cuando el procedimiento sancionador deduzca la existencia de dos o más responsables de una misma infracción urbanística, debe imponerse a cada uno una sanción independiente de las que se impongan a los demás.
- b) En los procedimientos sancionadores por dos o más infracciones urbanísticas entre las que exista conexión de causa a efecto, debe imponerse una sola sanción a cada responsable, que debe ser la correspondiente a las actuaciones que supongan el resultado final perseguido por el conjunto de las infracciones. En los demás procedimientos sancionadores, a quienes sean responsables de dos o más infracciones urbanísticas debe imponerse una sanción por cada una de las infracciones.
- c) El plazo para resolver el procedimiento sancionador es de seis meses desde su inicio, prorrogable por otros tres meses, por acuerdo del órgano que acordó la incoación.
- d) Transcurridos los plazos indicados en la letra anterior sin que se hubiera dictado y notificado la resolución, el procedimiento sancionador debe entenderse caducado, y cuando la infracción urbanística no hubiera prescrito debe iniciarse un nuevo procedimiento, sin perjuicio de las interrupciones por la substanciación de un procedimiento penal con identidad de sujetos, hecho y fundamento.

2. En todo lo no previsto, será de aplicación el procedimiento sancionador dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. De conformidad con el artículo 96.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el procedimiento se tramitará por vía simplificada, al estar regulada la infracción como leve.

4. El producto de la sanción podrá ser exigido por vía de apremio, conforme a lo dispuesto en el artículo décimo de la presente ordenanza.

5. De conformidad con el artículo 360.1 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, cuando con ocasión de la tramitación de los procedimientos administrativos que se instruyan, aparezcan indicios del carácter de delito del hecho que motivó su inicio, el alcalde, por sí o a propuesta del instructor del expediente, deberá ponerlo en conocimiento del Ministerio Fiscal, a los efectos de exigencia de las responsabilidades de orden penal en que hayan podido incurrir los infractores, absteniéndose de proseguir el



procedimiento administrativo mientras la autoridad judicial no dicte la resolución que ponga fin al procedimiento judicial, o mientras el Ministerio Fiscal no comunique la improcedencia de iniciar o proseguir actuaciones.

Artículo 16.- Reducciones.

En el acuerdo de iniciación se dispondrá una reducción del 50% de la sanción pertinente, si el presunto infractor reconoce su responsabilidad y paga voluntariamente en cualquier momento anterior a la resolución que se adopte, condicionando dicha reducción a la renuncia de cualquier acción o recurso contra la sanción en vía administrativa.

Artículo 17.- Órganos competentes.

De conformidad con el artículo 357.1 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, en relación con el artículo 21.1 n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para iniciar y resolver los expedientes sancionadores corresponde al alcalde, o al concejal en quien delegue.

Artículo 18.- Prescripción de infracciones.

1. De conformidad con el artículo 121.1 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, la conducta, en tanto infracción leve, prescribirá a los cuatro años.

2. El cómputo de los plazos de prescripción se iniciará:

- a) En general, en la fecha en la que aparezcan signos físicos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción.
- b) Cuando se trate de infracciones derivadas de una actividad continuada, en la fecha de finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma.

3. De conformidad con el artículo 351 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León el plazo de prescripción se interrumpe con la notificación al interesado del inicio del procedimiento sancionador, reanudándose si el expediente sancionador permanece paralizado durante más de un mes por causas no imputables al presunto infractor.

Artículo 19.- Prescripción de sanciones.

1. De acuerdo con el artículo 356 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, el plazo de prescripción de la sanción prescribirá al año desde que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

2. El plazo de prescripción se interrumpe con la notificación al interesado del inicio del procedimiento de ejecución, reanudándose si el mismo permanece paralizado durante más de un mes por causas no imputables al infractor.

Disposición derogatoria única.- Ordenanzas anteriores.

Quedan derogadas cuantas Ordenanzas anteriores vigentes se opusieren a lo regulado en la presente.

Disposición final primera.- Título competencial.

El artículo 25.2 a) y j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local otorga a los municipios la competencia en materia de salubri-



dad y en materia de urbanismo, en concreto, las competencias sobre planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. A su vez, las letras a) y f) del artículo 4.1 del mismo texto legal otorgan a los municipios la potestad reglamentaria, de ejecución forzosa y sancionadora. Por último, el artículo 3.1 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, preceptúa que la dirección y el control de la actividad urbanística corresponden a la comunidad autónoma y a los municipios de Castilla y León, dentro de sus respectivas competencias.

Disposición final segunda.- Entrada en vigor.

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, una vez superados los trámites contenidos en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El Maderal, 7 de enero de 2026.-El Alcalde.



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VILLAVEZA DEL AGUA

Anuncio

En cumplimiento del artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario del Ayuntamiento de Villaveza del Agua de aprobación del expediente de modificación de crédito n.º 04/2026, consistente en un crédito extraordinario y un suplemento de crédito, que se hace público resumido por capítulos:

PRESUPUESTO DE GASTOS

A) Crédito extraordinario

Áreas gasto	Capítulo	Descripción	Consignación (€)
2	1	Gastos de personal	3.600,00
1 y 4	6	Inversiones reales	78.954,00
Total gastos			82.554,00

B) Suplemento de crédito

Áreas gasto	Capítulo	Descripción	Consignación (€)
2	1	Gastos de personal	8.103,00
Total gastos			8.103,00

Financiación

ALTAS EN APLICACIONES DE INGRESOS

Capítulo	Descripción	Consignación (€)
8	Remanente de tesorería	90.657,00
Total ingresos		90.657,00
Total modificación de crédito		90.657,00

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Villaveza del Agua, 2 de septiembre de 2026.-El Alcalde.

R-202602119



III. Administración Local**AYUNTAMIENTO****VILLAVEZA DEL AGUA***Anuncio*

Aprobado definitivamente el Presupuesto General para el ejercicio económico 2026, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución y plantilla de personal funcionario y laboral; de conformidad con el artículo 169 de la Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y artículo 20 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

Ingresos

Capítulo	Euros
A) Operaciones no financieras	
<i>A.1) Operaciones corrientes</i>	
1 Impuestos directos	40.300,00
2 Impuestos indirectos	0,00
3 Tasas y otros ingresos	16.700,00
4 Transferencias corrientes	46.150,00
5 Ingresos patrimoniales	88.250,00
<i>A.2) Operaciones de capital</i>	
6 Enajenación de inversiones reales	0,00
7 Transferencias de capital	0,00
B) Operaciones financieras	
8 Activos financieros	0,00
9 Pasivos financieros	0,00
Total ingresos	191.400,00

Gastos

Capítulo	Euros
A) Operaciones no financieras	
<i>A.1) Operaciones corrientes</i>	
1 Gastos de personal	57.325,00
2 Gastos en bienes corrientes y servicios	111.650,00
3 Gastos financieros	50,00
4 Transferencias corrientes	12.500,00
5 Fondo de contingencia	100,00

R-202602118



Capítulo		Euros
	<i>A.2) Operaciones de capital</i>	
6	Inversiones reales	650,00
7	Transferencias de capital	0,00
	B) Operaciones financieras	
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total gastos	182.275,00

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del TRRL, aprobado por R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, se hace pública la plantilla de personal de este Ayuntamiento, aprobada simultáneamente con el presupuesto.

PLANTILLA DE PERSONAL

Funcionarios:

- Escala/Subescala: F.A.L.H.E./Secretaría-Intervención.
- Grupo: A.
- Nivel: 24.
- Cubiertas: (1).

Personal laboral:

- Denominación: Alguacil: (1).

La aprobación del Presupuesto General podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Villaveza del Agua, 2 de septiembre de 2026.-El Alcalde.



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

PEÑAUSENDE

Edicto vacante Juez de Paz sustituto

Recibido escrito del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, de fecha 31 de agosto de 2026, por el que se comunica la vacante de Juez de Paz sustituto, requiriendo a este Ayuntamiento para que en el plazo de tres meses se elija persona idónea para ese cargo que esté dispuesta a aceptarlo.

El procedimiento se regula en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 5 y siguientes del Reglamento n.º 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, aprobado por acuerdo del Consejo General del Poder Judicial de 7 de julio de 1995, la Alcaldía resuelve:

Aprobar la convocatoria pública para cubrir la vacante del cargo de Juez de Paz sustituto de este municipio, que se ajustará a las siguientes bases:

Primera.- Los vecinos del municipio interesados en el cargo, que reúnan las condiciones legalmente establecidas y no incurran en las causas de incompatibilidad previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento solicitud por escrito en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, acompañada de los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del D.N.I.
- b) Declaración responsable en la que consten los siguientes extremos:
 - Que no ha sido condenado por delito doloso o, en su caso, que se ha obtenido la rehabilitación.
 - Que no está procesado o inculcado por delito doloso.
 - Que está en pleno ejercicio de sus derechos civiles.
 - Que es español, mayor de edad, no está impedido física o psíquicamente para la función judicial y que va a residir en este municipio, salvo autorización de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.
 - Que no está incurso en ninguna de las causas de incapacidad, incompatibilidad o prohibición previstas en los arts. 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segunda.- La presente convocatoria se hará pública mediante edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Tercera.- Las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido se someterán a la consideración del Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que se celebre para la elección de persona idónea de entre los interesados con quórum de la mayoría absoluta.

Peñausende, 31 de agosto de 2026.-El Alcalde.

R-202602120



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

CAMARZANA DE TERA

Anuncio de información pública para licencia ambiental

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, se somete a información pública el expediente que se tramita a instancia de don Samuel Castaño Uña, solicitando licencia ambiental, explotación de porcino ibérico de cebo en polígono 33, parcela 1, en el término municipal de Camarzana de Tera (Zamora).

Durante el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, el expediente se halla a disposición del público en las dependencias del Ayuntamiento de Camarzana de Tera, de lunes a viernes, en horario de oficina.

Durante dicho plazo, cualquier persona podrá comparecer para consultar el expediente y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tenga por conveniente aportar en relación con el expediente que se tramita.

Camarzana de Tera, 1 de septiembre de 2026.-El Alcalde.

R-202602123



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

SANTIBÁÑEZ DE VIDRIALES

Anuncio

Por el Ayuntamiento de Santibáñez de Vidriales se ha iniciado un expediente, a instancia de parte interesada, de modificación del contrato de concesión de servicios de la “Residencia de Ancianos Vidriales”, situada en la localidad de Santibáñez de Vidriales.

El expediente, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de veinte días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica del Ayuntamiento: (<http://santibanezdevidriales.sedelectronica.es>), a fin de que los interesados puedan formular las alegaciones u observaciones que estimen pertinentes.

Santibáñez de Vidriales, 2 de septiembre de 2026.-El Alcalde.

R-202602122



III. Administración Local

OTRAS ENTIDADES LOCALES

MANCOMUNIDAD LA GUAREÑA

Anuncio

La Asamblea de esta entidad, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de agosto de 2026, acordó la aprobación inicial del expediente de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería.

Aprobado inicialmente el expediente de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, por Acuerdo de la Asamblea de fecha 27 de agosto de 2026, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad: [<http://mancomunidadlaguarena.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Fuentelapeña, 1 de septiembre de 2026.-El Presidente.

